

República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMUIGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3624, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, para la construcción de un puente sobre el Río Ozama.—

G. O. Nº 7603, del 5 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3624.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece de agosto del mil novecientos cincuenta y tres, entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company de New York, U.S.A., por el cual esta Compañía se compromete a construir un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de (RD\$-2,713.100.00.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Gobierno Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego Ingeniero Carlos R. Domínguez, y la United States Steel Export Company, de New York, Estados Unidos de América, representada por su Asistente Manager Mandaville Nunt, por el cual esta Compañía se compromete a construir un puente de suspensión sobre el Río Ozama, por el precio total de RD\$2,713.100.00, que copiado a la letra dice así:

“Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Ingeniero CARLOS R. DOMINGUEZ, Cédula N° 23796, serie 31, debidamente renovada para el presente año, autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del Poder suscrito con fecha 12 de agosto de 1953, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará EL GOBIERNO, de una parte; y la UNITED STATES STEEL EXPORT COMPANY, de New York, E. U. A., compañía anónima formada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su Asistente Manager MANDAVILLE HUNT mayor de edad, Norteamericano, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará LA COMPAÑIA, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales y el equipo necesario, y a ejecutar toda la obra de mano requerida para la construcción, hasta su completa terminación, a la entera satisfacción del Gobierno de la obra descrita más adelante.

Un puente de suspensión sobre el río Ozama, en el sitio indicado en los planos anexos, los cuales forman parte de este contrato, que consta de un tramo principal de 175.56 metros (576) de centro a centro de las torres, tres (3) tramos de acceso al extremo ccidental y dos (2) tramos de acceso al extremo oriental, cada un tramo de tablero superior de 31.09 metros (102').

El puente en suspensión tendrá además los siguientes detalles:

I. La anchura de la calzada será de 14.63 metros (48') y

el puente contará con dos (2) aceras, cada una de 1.52 metros (5') de ancho.

II. El puente tendrá una altura, debajo del tramo suspendido, de 33.52 metros (110').

III. Los cables de suspensión serán de cabos previamente sometidos a esfuerzo, de construcción abierta.

IV. Los anclajes, estribos y pedestales para las pilas, serán de concreto descansando sobre roca.

V. Los pilares para las columnas de las torres principales, serán construídos de pilotes de soporte de acero. Se suministrarán cascos de tabla-estacas para los pilares principalmente en la orilla oriental.

VI.—Las pendientes de acceso a las torres serán de 3% en adelante con una curva vertical sobre el tramo suspendido.

VII. El puente tendrá un sistema de alumbrado eléctrico de lámparas incandescentes múltiples. Si el Gobierno prefiere un sistema de alumbrado de mercurio, se podrá sustituir el sistema de alumbrado incandescente múltiple por un sistema de mercurio normal de 400 vatios. Esta sustitución implicaría un aumento en el precio.

VIII. El puente tendrá dos (2) radiofaros avisadores de aviones, uno para cada torre.

IX. La Compañía entregará el puente con la pintura de fábrica de las piezas. Si el Gobierno desea que la Compañía suministre y aplique la pintura, se aumentaría el precio convenido.

ARTICULO 2.— Por el suministro de la obra de construcción armada descrita, de los pilotes de soporte de acero, las tablaestacas de acero y las barras de acero para el refuerzo de concreto, la construcción de los cimientos, montaje de los tramos del puente y la colocación de la calzada y de las aceras de hormigón armado del puente, todo como queda mostrado en los planos, diseños y especificaciones anexos al presente contrato, será ejecutado por la Compañía a un costo de \$2,713,100.00 (dos millones setecientos trece mil ciento dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Párrafo.— Las condiciones del pago, el cual deberá hacerse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante Cheques Bancarios a la Vista sobre New York, serán en la forma y con sugestión a las estipulaciones siguientes:

a) Se avanzará a la Compañía la suma de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para la iniciación de los trabajos.

b) La suma pendiente se pagará de acuerdo con los plazos y cantidades indicadas a continuación:

1 de Septiembre de 1953	\$ 150,000.00
1 de Octubre de 1953	150,000.00
1 de Noviembre de 1953	150,000.00
1 de Diciembre de 1953	200,000.00
1 de Enero de 1954	\$ 230,000.00
1 de Febrero de 1954	230,000.00
1 de Marzo de 1954	100,000.00
1 de Abril de 1954	100,000.00
1 de Mayo de 1954	75,000.00
1 de Junio de 1954	\$ 75,000.00
1 de Julio de 1954	75,000.00
1 de Agosto de 1954	75,000.00
1 de Septiembre de 1954	75,000.00
1 de Octubre de 1954	75,000.00
1 de Noviembre de 1954	60,000.00
1 de Diciembre de 1954	60,000.00
1 de Enero de 1955	\$ 60,000.00
1 de Febrero de 1955	60,000.00
1 de Marzo de 1955	50,000.00
1 de Abril de 1955	50,000.00
1 de Mayo de 1955	50,000.00
1 de Junio de 1955	50,000.00
1 de Julio de 1955	30,000.00
1 de Agosto de 1955	13,100.00

ARTICULO 3.— El precio de \$2,713,100.00 (dos millones setecientos trece mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), incluye lo siguiente:

a) Acero estructural armado para los tramos del puente, pilotes de soporte de acero para los pilares de las torres principales, tablaestacas de acero para los cascos de los pilares principales a la orilla oriental, barras de acero para el concreto de refuerzo en los cimientos y el tablero del puente, cabos de cables de acero con suspendedores de cabos y de enchufles, y un sistema de alumbrado eléctrico, todos entregados en el sitio del puente. El precio está basado en la hipótesis de que los pilotes de soporte tendrán una capacidad de carga de seguridad de hasta cuarenta (40) toneladas netas (2,000 libras por tonelada) por pilote en los pilares de las torres principales. Además se basa dicho precio en el suelo para los pilares y estribos descansando sobre rocas, con una capacidad de carga de seguridad de hasta ocho (8) toneladas por pie cuadrado verticalmente y cinco (5) toneladas por pie cuadrado horizontalmente.

b) Suministro de cemento y agregados de concreto entregados en el sitio.

c) Suministro del equipo de construcción y montaje necesario, inclusive los pernos de montaje, botadores y arandelas y

otros materiales de montaje, entregados en el sitio de la obra para ser usados en la construcción y montaje del puente.

d) Construcción de estribos y pilares, inclusive la colocación de los pilotes, jaulas, arriostramiento, obra de concreto para los pilares y estribos, así como también la dobladura y colocación de las barras de refuerzo y el suministro y la colocación de concreto para la calzada y las aceras.

e) Montaje de los tramos del puente.

ARTICULO 4.— El precio convenido no está sujeto para su aplicación a ningún aumento o reducción, exceptuando el costo del flete y seguros marítimos en los embarques de la obra de acero estructural armado, los pilotes de soporte de acero, tablaestaca de acero, las barras de acero, cabos de cable de acero y equipo de alumbrado, de Nueva York, N. Y., a Ciudad Trujillo. La cantidad que está incluida en el precio para los fines de flete y seguros marítimos se basa en los tipos de tasa actualmente en vigencia, los cuales son como sigue, y cualesquier aumen o reducción de tales costos el momento de embarque de los materiales, obedeciendo a modificaciones en estos tipos, serán cargados o acreditados al Gobierno:

Acero Estructural Armado— 58c alpié cúbico o sea \$1.03 as 100 libras hasta 35 pies, o sea 68c el pie cúbico, o de \$1.21 las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.

Tablaestacas — 85c las 100 libras en las piezas hasta 35 pies, o sea de 96c las 100 libras en las piezas de más de 35 pies.

Barras de refuerzos — 94c las 100 libras.

Cemento — 57c las 100 libras.

Equipo Eléctrico — 86c el pie cúbico, o sea \$1.51 las 100 libras.

Cabos galvanizados de acero para puentes — \$1.27 las 100 libras

Todos más \$6.00 los 1000 kilos.

CARGOS DE LEVANTAMIENTO PESADO:

8,001 libras hasta 10,000 libras — 13c las 100 libras

10,001 libras hasta 15,000 libras — 26c las 100 libras

15,001 libras hasta 20,000 libras — 39c las 100 libras

20,001 libras hasta 25,000 libras — 52c las 100 libras

25,001 libras hasta 30,000 libras — 65c las 100 libras

30,001 libras hasta 35,000 libras — 78c las 100 libras

35,001 libras hasta 40,000 libras — 98c las 100 libras

40,001 libras en adelante — \$1.30 las 100 libras

El seguro a todo riesgo, inclusive el reíesgo de guerra de 35 c. los \$100.00, sobre el valor CIF. más el 10%.

Párrafo I.—El peso de embarque calculado al total de la obra de acero estructural armado, de los pilotes re soporte de acero, de las tablaestacas de acero y de las barras de acero para el refuerzo de concreto, es aproximadamente de 3,100 toneladas netas (2000 libras por tonelada);

Párrafo II.—La Compañía se compromete realizar el transporte de dichos materiales, utilizando los buques de la Flota Mercante Dominicana.

ARTICULO 5.— La obra de acero estructural armado será embarcada en forma descontada, de acuerdo con la práctica normal de exportación de la Compañía, y se le dará una mano de pintura de pardo cromato de zinc normal en el taller, antes de su embarque.

Párrafo.—A fin de facilitar y acelerar la entrada de los embarques en Ciudad Trujillo de todos los materiales y equipo que se necesiten, queda entendido que los embarques marítimos de estos materiales deberán ser consignados al Gobierno. Un representante autorizado de la Compañía recibirá dichos materiales en el muelle de Ciudad Trujillo, con la responsabilidad de hacerlos transportar al sitio del puente.

ARTICULO 6.— La Compañía deberá solicitar cualquier licencia de exportación que sea necesaria, la cual pueda ser requerida por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. El Gobierno se responsabiliza de la consecuencia de los permisos de importación y de todo otro documento que pueda ser necesario para permitir la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica, sin demora, y dichos documentos serán puestos a manos de la Compañía para los trámites consulares u otros propósitos. Cualquier pedido queda sujeto a la concesión de las licencias o permisos de exportación o importación o de otra licencia o permiso que pueda ser necesario.

ARTICULO 7.— El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos queden invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 8.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada a importar, libre de Derechos de Aduana e Impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todo el acero armado, acero liso, equipo de construcción y montaje, o cualesquier otro material necesario para la construcción de este puente.

Párrafo I.— Se conviene además, que la Compañía estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribuciones de cualquier tipo que puedan ser exigidas o impuesta por el Gobierno.

Párrafo II.— Lo acordado en el presente artículo se aplicará también a cualquier sub-contratista de la Compañía, en relación con el trabajo ejecutado por éste para la construcción del puente.

ARTICULO 9.— Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1555 del 31 de Octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de Abril del 1950.

Queda entendido además, que la Compañía puede exportar dichos materiales y equipos, si así lo desea, libre de derechos de impuestos de exportación.

ARTICULO 10.— La Compañía pagará las cuotas correspondientes al Seguro Social y al Seguro Contra Accidentes de Trabajo, sobre los salarios de la mano de obra dominicana a contratar para la construcción del puente.

ARTICULO 11.— El Gobierno suministrará y aplicará la pintura de montaje. En caso de que a éste le interese que la Compañía suministre y aplique al puente una mano de minio y dos manos de pintura de aluminio, se le cargará la suma de \$33,865.00 (treinta y tres mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al precio de la obra.

Párrafo.— En caso de que el Gobierno interese que la Compañía cambie las lámparas incandescentes múltiples por el sistema de mercurio normal de 400 voltios, deberá pagar un costo adicional de \$4,411.00 (cuatro mil cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

ARTICULO 12.— El Gobierno se compromete a eliminar todos los edificios, estructuras y cualquier otro obstáculo que pueda interferir la construcción de la obra, a fin de despejar el terreno de la misma y dar libre acceso al sitio del puente.

ARTICULO 13.— El Gobierno suministrará el agua de la ciudad que sea necesaria para mezclar y efectuar el fraguado del cemento. Proporcionará además, un espacio de almacenamiento suficientemente cerca del estribo oriental, disponible para uso de la Compañía en el almacenaje y clasificación del equipo, acero, cemento, los agregados de concreto y otros materiales.

ARTICULO 14.— Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán esta-

blecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota, como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente.

ARTICULO 15.— El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos.

ARTICULO 16.— En el caso de que las condiciones del suelo, en el sitio de la construcción del puente, sean diferentes de las que se indican en el perfil y en el sondeo, el Gobierno será responsable de cualquier gasto extra que tenga que realizar la Compañía.

ARTICULO 17.— La Compañía se compromete a embarcar los materiales, construir los cimientos, montar los tramos del puente y terminar el tablero de las aceras en un plazo de veinticuatro (24) meses después de haber suscrito el presente contrato y recibido la información completa de parte del Gobierno. Este plazo se comenzará a contar a partir del momento en que la Compañía suscriba el presente contrato y de que el Gobierno le suministre los detalles completos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial. Dicho plazo queda sujeto a revisión para ajustarse a las condiciones existentes al tiempo de la recepción de los documentos mencionados en el artículo 6, o cualquier otros que puedan ser requeridos para permitir la exportación de los Estados Unidos.

ARTICULO 18.— La Compañía se reserva el derecho, como contratista general, de sub-contratar toda o cualquier parte de la obra de construcción de montaje y el suministro de equipo y materiales necesarios correspondientes a su casa afiliada, la American Bridge Company Internacional. La sub-contratación de cualquier parte de la obra dentro de la República Dominicana independientemente de la American Bridge Company International, estará sujeta a la aprobación del Gobierno.

ARTICULO 19.— En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrán terminar o cancelar este

contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la otra parte.

Párrafo I.— Como resultado de tal cancelación, la Compañía retendrá los pagos recibidos y tomará como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso, la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que deba retenerse.

Párrafo II.— Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

Párrafo III.— Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

ARTÍCULO 20.— En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencia causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemia, avenida de los ríos, accidentes, huelga, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

ARTÍCULO 21.— La Compañía garantiza que el trabajo objeto de este contrato quedará bien terminado, y el cual será ejecutado estrictamente dentro de las especificaciones y planos y diseños anexos, los cuales forman parte de este contrato.

Párrafo: El Gobierno hará una inspección final de dicha obra dentro de los treinta (30) días siguientes a la indicación escrita por la Compañía avisando la terminación de la misma. La obra de considerará aceptada, a no ser que dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspección final el Gobierno de aviso a la Compañía de cualquier desperfecto de construcción o de materiales. En este caso la Compañía se compromete a corregir tal desperfecto y a hacer las reparaciones que sean necesarias debido a tales causas pagando la Compañía los gastos correspondientes. Hechas las correcciones, la Compañía lo indicará por escrito al Gobierno para que la inspeccione, y acepte la obra dentro de los treinta (30) días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de garantía, ejecutar reparacio-

nes o reconstrucciones que pudieran llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor o a los actos de terceros.

ARTICULO 22.— La jornada de trabajo del personal empleado en la ejecución de la obra será de ocho (8) horas diarias y cuarentiocho (48) semanales, estipulado en el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido que la Compañía cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que se refiere al pago de horas extraordinarias de trabajo.

ARTICULO 23.— La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego tendrá derecho, en todo tiempo, a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean hechas de conformidad con el artículo 8 del presente contrato, por medio de los organismos y personas que designe.

ARTICULO 24.— La Compañía mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO y firmado de buena fé en tres (3) originales a un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso de la República hoy día 13 del mes de AGOSTO del año 1953.

ING. CARLOS R. DOMINGUEZ,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

MANDAVILLE HUNT,
Contratista.

Registrado bajo el número 27
en fecha 14 de Agosto de 1953.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia. 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto

del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3625 del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, para la construcción de un Puente sobre el Río Haina.— G. O. Nº 7603, del 5 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3625.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 13 de agosto de 1953, entre el Gobierno Dominicano y la United States Steel Export Company, de New York, E.U.A., por el cual esta Compañía se compromete a construir a todo costo, un puente de tres tramos de vía superior, sobre el Río Haina, por el precio total de RD\$540,000.00.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre el Gobierno